

**Resolución Gerencial N° 98 -2026-MDP/GM**


Pichari, 08 de abril de 2026.

**VISTOS:**




Resolución N° 38-2026-MDP/GM de fecha 24 de febrero de febrero de 2026; Carta N° 11-2026 de fecha 06 de marzo de 2026 del Gerente de la empresa **INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C**; Informe N° 213-2026-MDP/OA-TRV de fecha 11 de marzo de 2026 del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y la Opinión Legal N° 234-2026-MDP/OGAJ/EPC del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás documentos que contiene en cuarenta y cinco (45) folios, sobre la aprobación automática de la ampliación de plazo del Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA, contratación para la adquisición de Cemento Portland tipo I (42.5 KG) para la obra: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** , y;


**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el artículo 63° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, 63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";

Que, del mismo modo el artículo 142° numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral 142.2, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, entre otro:

- cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, de otra parte, el numeral 142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. 142.4. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evolución de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. Finalmente, es de señalar que el numeral 142.5. Dispone que, la autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3;

Que, con fecha 30 de enero del 2026, se suscribe el Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA, entre LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI y de otra parte, la Empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU, derivado del procedimiento de selección licitación pública abreviado N° 16-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto es la adquisición de cemento portland tipo I, para la obra: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de ejecución de 65 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 11-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, el Gerente de la empresa INVERSIONES PEREZ ERFALU S.A.C., comunica a la Municipalidad Distrital de Pichari la aprobación automática de la ampliación de plazo solicitado mediante Carta N° 03-2026-INV.PEREZA ERPAFALU SAC/GC, señalando que dicha solicitud fue presentada con fecha 03 de febrero del 2026, sin embargo, la entidad, ha emitido y notificado su decisión de manera extemporánea el 26 de febrero, fuera del plazo de los 12 días hábiles establecido en el numeral 142.5 del artículo 142 del RLCE. Además, señalando que el proyecto se encontraba suspendido, por lo que era imposible cumplir con la entrega dentro del plazo para el primer entregable;

Que, mediante Informe N° 213-2026-MDOA-TRV, de fecha 11 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, comunica a la Oficina General de Administración, que en efecto la entidad ha resuelto la ampliación de plazo solicitado por el gerente de la empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., de manera extemporánea, cuando esta ya se consideraba aprobada y no tenía facultades para emitir pronunciamiento alguno;

Que, mediante **Opinión Legal N° 234-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 19 de marzo de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Abg. Enrique Pretell Calderón**, quien, previa revisión de los antecedentes administrativos y de la normativa aplicable, **opina PROCEDENTE** reconocer la aprobación automática de la ampliación de plazo del **Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA**, por 10 días calendarios, solicitado por la empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., mediante Carta N° 03-2026-INV-PEREZ ERPAFALU S.A.C./GG, de fecha 02 de febrero de 2026; por no haber cumplido la entidad con notificar con la Resolución Gerencial N° 38-2026-MDP/GM, dentro del plazo establecido en el artículo 142, numeral 142.5 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento, y las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N°296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, de manera automática la ampliación de plazo del Contrato N° 011-2026-MDP/GM-OA de fecha 30 de enero de 2026, por 10 días calendarios, solicitado por la Empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., mediante Carta N° 03-2026-INV PEREZ- ERPAFALU S.A.C. /GG de fecha 02 de febrero de 2026; por no haber cumplido la entidad con notificar con la Resolución Gerencial N° 38-2026-MDP/GM, dentro del plazo establecido en el artículo 142, numeral 142.5 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, cuyo objeto es la adquisición de Cemento Portland tipo I, (42.5 KG) para el proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, conforme a las consideraciones que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al **Gerente INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C.**, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
OGA  
OGAL  
Abastecimiento  
Contratista  
Pág. Web  
Archivo  
CRR/JSYR